

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA DE NORMATIVA QUE ESTABLECE REQUISITOS Y CONDICIONES EXCEPCIONALES PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

Santiago, 11 de septiembre de 2024

RESOLUCION N° 8456

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N°1, N°6 y N°18, 20 N°3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, especialmente en sus artículos 19 bis y 87; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; en los Decretos Supremos N°s 1.430 de 2020, 478 de 2022 y 1.500 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución Exenta N° 7493 de 11 de octubre de 2023, que designa nuevo vicepresidente del Consejo de la Comisión y establece orden de subrogancia para dicho cargo.

CONSIDERANDO:

1. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización y control de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento (en adelante, "cooperativas"), según lo dispuesto en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (en adelante, "LGC").
2. Que, por su parte, el primer inciso del artículo 19 bis de la LGC establece que las cooperativas, en ningún caso, podrán devolver cuotas de participación, sin que se hubieren enterado previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones solicitadas.
3. Que, con fecha 30 de diciembre de 2023, se publicó la Ley N°21.641 Que fortalece la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras, la cual, entre otros aspectos, modifica la disposición referida en el considerando anterior, incorporándole nuevos incisos segundo y tercero, pasando el antiguo inciso segundo a ser inciso cuarto:
4. Que, el nuevo inciso segundo del artículo 19 bis de la LGC establece que, *"se exceptúan de la prohibición establecida en el inciso primero, aquellas cooperativas fiscalizadas por la Comisión, que presenten una solicitud acompañada de un plan de devolución de cuotas, el que deberá ser aprobado por dicho organismo"*.

5. Que, por su parte, el nuevo inciso tercero del artículo 19 bis de la LGC señala que *“la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Banco Central Chile, los requisitos y condiciones que deberán cumplir dichas cooperativas para presentar la solicitud, y el plan de devolución de cuotas referidos en el inciso anterior”*.

6. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

7. Que, asimismo, según lo dispuesto en el N°6 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión está facultada para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.

8. Que, a través de la Circular N°162, de 19 de agosto de 2015, la ex SBIF publicó el Compendio de Normas Contables para Cooperativas (en adelante “CNC”), el cual establece los estándares aplicables a las cooperativas sujetas a su fiscalización.

9. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión ha estimado necesario avanzar con una propuesta normativa que establezca los requisitos y condiciones excepcionales para solicitar la devolución de cuotas de participación para cooperativas, estableciéndolos en un nuevo Capítulo a la RAN, aplicable sólo a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas, además de realizar ajustes al CNC de manera de presentar adecuadamente la información financiera asociada.

10. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°408, del 5 de septiembre de 2024, acordó someter a consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 11 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, la propuesta de Norma de Carácter General, cuyo propósito es de definir los requisitos y condiciones excepcionales para solicitar devolución de cuotas de participación para cooperativas, junto con modificaciones al CNC, de manera de presentar adecuadamente la información financiera asociada; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

12. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado del 5 de septiembre de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

13. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°408, del 5 de septiembre de 2024, que acordó someter a consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 11 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, la propuesta de Norma de Carácter General, cuyo propósito es de definir los requisitos y condiciones excepcionales para solicitar devolución de cuotas de participación para cooperativas, junto con modificaciones al CNC, de manera de presentar adecuadamente la información financiera asociada; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidenta (S)
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 383925



0000001999704